



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	031 - 2012 - 00667 - 00	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/02/2022	22/02/2022
2	033 - 2005 - 00253 - 01	Ejecutivo Singular	MARINO URRIAGO	LUIS NELSON RODRIGUEZ CUBILLOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/02/2022	22/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA en contra de DIEGO LÓPEZ SOSA Y OTRA. Rad. No. 2012-0667. (J. 31 C.C.).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, presentado por el extremo actor, en contra del auto adiado 21 de julio de 2021, visible a folio 189 del plenario.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como sustento de su censura, en forma breve, adujo el recurrente, que para la actualización del crédito, se partió de la última liquidación aprobada, tomando en consideración el numeral 4 del artículo 446 del C.G. del P.

Agregó, que los intereses moratorios son causados como sanción al incumplimiento en el pago de una obligación; y que el extremo actor, se está viendo gravemente afectado con la decisión, habida cuenta que la liquidación fue aprobada con corte 10 de marzo de 2020.

Por último, informó, que el Despacho se encuentra desconociendo sus propias providencias, como lo es, el mandamiento de pago y la sentencia.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, **no gozan de asidero**, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el artículo 446 *ibídem*, que “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.

Ahora en el asunto de marras, deviene indispensable rememorar, que en el auto datado 19 de septiembre de 2019, se modificó el cálculo primigenio adosado a la demanda principal, en la medida que, no se acompasaba con la orden de apremio, aprobándose en esa oportunidad el crédito, en cuantía de \$221.717.200,91, rubro que se discriminó en la documental visible a folios 176 al 178 del cuaderno principal.



197

Tal determinación, en momento alguno fue objeto de censura, por lo que, en la hora de ahora, para efectos de proceder a la verificación de la operación aritmética actualizada, deberá tomarse en consideración los montos allí descritos, como a su vez, el abono reportado por el extremo demandante, que asciende a \$9.697.000.00, realizado el 15 de noviembre de 2019.

En esa dirección, salta a la vista que, en la liquidación del ejecutante que se divisa a folio 182, de manera errada se computan los réditos de mora, sobre el valor total del cálculo inicial (\$221.717.200,91), sin tener en cuenta que esa suma recoge el capital y los intereses. Al respecto, no puede olvidarse que se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses, por lo que, la actualización de los réditos en mención, debe recaer únicamente sobre el capital, lo que en verdad se *itera*, no se avizora en la operación traída por el extremo actor, que conllevo a la modificación oficiosa en el auto fustigado.

De otro lado, en lo referente a la calenda hasta la cual se extendió la liquidación actualizada reformada por el Despacho (10 de marzo de 2020), huelga advertir, que no es otra distinta al corte inmerso por el demandante en el escrito que obra a folio 182. Sin embargo, ello no significa, que a las partes en contienda, no les asiste la facultad de actualizar el crédito, en los eventos en los que el legislador así lo permite, hasta tanto se cubra en su integridad el deber perseguido.

En consecuencia, sin entrar en mayores disquisiciones, se mantendrá incólume el proveído atacado, por cuanto se ajusta en un todo a derecho. Finalmente, en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto diferido, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en canon 446 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 21 de julio de 2021, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En el efecto **DIFERIDO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del extremo demandante. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del cuaderno 1 contentivo de la acción ejecutiva principal, so pena de declararse desierta la alzada. (**Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.**). Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE (4),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

8



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04
fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

RV: Recurso Auto Ord. Pago Copias; Ejec. Sing. U.P.C.R., E.T.P. vs Diego López y Edith Cristancho Rodríguez- Rad. 2012-667

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Jue 27/01/2022 11:22

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edith_constanza_c@hotmail.com <edith_constanza_c@hotmail.com>; diego.lopez@dhl.com <diego.lopez@dhl.com>

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RECORRIDO	435.22
Fecha Recibida	27-01-22
Recibido Por	3
En Recolección	mm

Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra DIEGO LÓPEZ SOSA Y EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ. edith_constanza_c@hotmail.com; diego.lopez@dhl.com Pagaré No. 3601 Proceso No. 2012-667
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra uno (1) de los cuatros (4) autos del **21 de enero de 2022**, notificado por Estado del 24 de enero de 2022.

I. OBJETO DEL RECURSO

Concretamente nuestro recurso se dirige única y exclusivamente contra el Auto que negó a mi representada la actualización del crédito y nos ordenó suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del **Cuaderno # 1** del cuaderno ejecutivo principal, so pena de declarar desierto el recurso el recurso de apelación.

En ese sentido el recurso es **únicamente** respecto de la orden frente al recurrente suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del cuaderno 1 del cuaderno ejecutivo principal, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- A. EL DESPACHO NO PUEDE DESCONOCER LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN EL DECRETO 806 DE 2020 Y JURISPRUDENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE REMISIÓN DE PIEZAS PROCESALES DE FORMA DIGITAL.

Observara el Despacho que existen diferentes disposiciones que ordenan la implementación de los medios tecnológicos para la remisión del expediente de forma digital por lo que resulta contradictorio sufragar expensas, a fin de poder surtir el trámite de la apelación concedida por su Despacho en Auto del **21 de enero de 2022**, notificado por Estado del **24 de enero de 2022**.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 324 del Código General del proceso**, Parágrafo, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

(...)"Negrillas y Subrayado fuera del texto.

Adicionalmente en el **ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 806 DEL 2020** indica y dispone lo siguiente en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

"**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. (...)" Negrillas y Subrayado fuera del texto.

El **CONSEJO DE ESTADO** en **SENTENCIA T-3884-01 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021** Magistrada, **Dra. MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO** se refirió de la siguiente manera:

"(...)"

Sin embargo, en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas.

Lo contrario supondría un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que, para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos.(...)" Negrillas y Subrayado fuera del texto.

Observara el Despacho que de conformidad a los lineamientos y los diferentes pronunciamientos de orden Legal y Jurisprudencial, sobre la prevalencia de los medios digitales en actuaciones judiciales, se deriva consecuentemente la **desaparición del pago por reproducción de piezas procesales**, en ese sentido **basta con el envío del expediente digitalizado o las piezas procesales necesarias por mensajes de datos** al Superior Jerárquico para que pueda conocer del asunto respectivamente.

Razón por la cual se hace innecesario el pago de las copias.

III.

SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez reponer el **NUMERAL SEGUNDO** del Auto del **21 de enero de 2022**, donde se le negó a mi representada la actualización del crédito y nos ordenó suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del **Cuaderno # 1** del cuaderno ejecutivo principal, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.
2. Se sirva **remitir de manera digital las copias y piezas procesales** necesarias para surtir el recurso de Apelación, interpuesto por el suscrito y concedido por su Despacho mediante Auto del **21 de enero de 2022**, notificado por Estado el día 24 de enero de 2022, sin necesidad de pago de copias.
3. Si por el contrario el despacho no dispone revocar el Auto sírvase conceder el Recurso de Apelación y dar el término para el pago indicando el valor de las mismas.

Del Señor Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

E-mail: Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.

King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra DIEGO LÓPEZ SOSA Y EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ. <u>edith_constanza_c@hotmail.com; diego.lopez@dhl.com</u> Pagaré No. 3601 Proceso No. 2012-667
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra uno (1) de los cuatros (4) autos del **21 de enero de 2022**, notificado por Estado del 24 de enero de 2022.

I. OBJETO DEL RECURSO

Concretamente nuestro recurso se dirige única y exclusivamente contra el Auto que negó a mi representada la actualización del crédito y nos ordenó suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del **Cuaderno # 1** del cuaderno ejecutivo principal, so pena de declarar desierto el recurso el recurso de apelación.

En ese sentido el recurso es **únicamente** respecto de la orden frente al recurrente suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del cuaderno 1 del cuaderno ejecutivo principal, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. EL DESPACHO NO PUEDE DESCONOCER LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN EL DECRETO 806 DE 2020 Y JURISPRUDENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE REMISIÓN DE PIEZAS PROCESALES DE FORMA DIGITAL.

Observara el Despacho que existen diferentes disposiciones que ordenan la implementación de los medios tecnológicos para la remisión del expediente de forma digital por lo que resulta contradictorio sufragar expensas, a fin de poder surtir el trámite de la apelación concedida por su Despacho en Auto del **21 de enero de 2022**, notificado por Estado del **24 de enero de 2022**.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 324 del Código General del proceso**, Parágrafo, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. **En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.**

(...)"Negrillas y Subrayado fuera del texto.

Adicionalmente en el **ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 806 DEL 2020** indica y dispone lo siguiente en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán **utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia,** como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. (...) "Negrillas y Subrayado fuera del texto.

El **CONSEJO DE ESTADO** en **SENTENCIA T-3884-01 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021** Magistrada, **Dra. MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO** se refirió de la siguiente manera:

"(...)

Sin embargo, en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas.

Lo contrario supondría un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos.(...)" Negrillas y Subrayado fuera del texto.

Observara el Despacho que de conformidad a los lineamientos y los diferentes pronunciamientos de orden Legal y Jurisprudencial, sobre la prevalencia de los medios digitales en actuaciones judiciales, se deriva consecuentemente la **desaparición del pago por reproducción de piezas procesales**, en ese sentido **basta con el envío del expediente digitalizado o las piezas procesales necesarias por mensajes de datos** al Superior Jerárquico para que pueda conocer del asunto respectivamente.

Razón por la cual se hace innecesario el pago de las copias.

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez reponer el **NUMERAL SEGUNDO** del Auto del **21 de enero de 2022**, donde se le negó a mi representada la actualización del crédito y nos ordenó suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del **Cuaderno # 1** del cuaderno ejecutivo principal, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.
2. Se sirva **remitir de manera digital las copias y piezas procesales** necesarias para surtir el recurso de Apelación, interpuesto por el suscrito y concedido por su Despacho mediante Auto del **21 de enero de 2022**, notificado por Estado el día 24 de enero de 2022, sin necesidad de pago de copias.
3. Si por el contrario el despacho no dispone revocar el Auto sírvase conceder el Recurso de Apelación y dar el término para el pago indicando el valor de las mismas.

Del Señor Juez,

**Eidelman Javier
González**

Firmado digitalmente por
Eidelman Javier González
Sánchez

Fecha: 2022.01.27 09:09:40

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

E-mail: Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 033-2005-0253
 DE: MARINA URRIAGO
 CONTRA: LUIS NELSON RODRIGUEZ CUBILLOS

Actualización desde: 18 de abril de 2012
 Hasta: 28 de febrero de 2021

CAPITAL \$48.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cto Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
18/04/2012	30/04/2012	48 000 000	20,52	30,78	0,074	13	458.930,64
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	1.094.373,06
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	1.059.070,70
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	1.110.251,76
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	1.110.251,76
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	1.074.437,19
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	1.111.649,87
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	1.075.790,20
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	1.111.649,87
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	1.105.121,27
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	998.174,05
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	1.105.121,27
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	1.073.083,72
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	1.108.853,18
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	1.073.083,72
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	1.085.941,67
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	1.085.941,67
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	1.050.911,29
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	1.062.901,11
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	1.028.613,98
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	1.062.901,11
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	1.053.459,38
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	951.511,70
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	1.053.459,38
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	1.018.561,95
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	1.052.514,01
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	1.018.561,95
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	1.038.307,15
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	1.038.307,15
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	1.004.813,37
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	1.030.709,93
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	997.461,22
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	1.030.709,93
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	1.032.610,56
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	932.680,50
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	1.032.610,56
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	1.006.049,27
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	1.040.204,25
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	1.006.649,27
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.034.985,10
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.034.985,10
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	1.001.508,48
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.038.307,15
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	1.004.813,37
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.038.307,15
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.054.877,03

01/02/2016	29/02/2016	19,65	29,52	0,071	29	943.820,45
01/03/2016	31/03/2016	19,64	29,52	0,071	31	1.054.877,01
01/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	1.059.976,26
01/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	1.095.308,81
01/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	1.059.976,26
01/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	1.132.564,35
01/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	1.132.564,35
01/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	1.096.030,02
01/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,076	31	1.162.586,64
01/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,076	30	1.125.083,84
01/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,076	31	1.162.586,64
01/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	1.178.661,69
01/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	1.054.597,65
01/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	1.178.661,69
01/04/2017	30/04/2017	22,33	33,50	0,079	30	1.140.196,72
01/05/2017	31/05/2017	22,33	33,50	0,079	31	1.178.203,28
01/06/2017	30/06/2017	22,33	33,50	0,079	30	1.140.196,72
01/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	1.162.126,42
01/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	1.162.126,42
01/09/2017	30/09/2017	21,98	32,97	0,078	30	1.124.638,47
01/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	1.123.746,83
01/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	1.078.945,42
01/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	1.106.208,54
01/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	1.102.320,11
01/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	1.009.117,77
01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	1.101.853,07
01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	1.057.258,95
01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	1.090.627,92
01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	1.048.187,74
01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	1.071.380,08
01/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	1.067.142,79
01/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	1.026.788,24
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	1.052.514,01
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,070	30	1.012.151,88
01/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	0,070	31	1.041.626,50
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	1.030.234,63
01/02/2019	28/02/2019	19,70	29,55	0,071	28	953.645,55
01/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,070	31	1.040.204,25
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,070	30	1.004.354,26
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,070	31	1.038.781,50
01/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95	0,070	30	1.003.435,88
01/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	0,070	31	1.035.934,53
01/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	0,070	31	1.037.832,73
01/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	0,070	30	1.004.354,26
01/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	0,069	31	1.027.381,70
01/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	0,069	30	991.016,87
01/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	0,068	31	1.018.334,28
01/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	0,068	31	1.011.654,92
01/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	0,069	29	959.318,73
01/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	0,069	31	1.020.240,66
01/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	0,068	30	975.322,50
01/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	0,066	31	983.866,55
01/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	0,066	30	948.870,94
01/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	0,066	31	980.499,97
01/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	0,066	31	988.671,13
01/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	0,067	30	959.565,66
01/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	0,066	31	979.056,31

01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	935.812,17
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	938.621,05
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	941.826,79
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	860.321,15
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	946.195,82
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	910.975,22
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	936.966,83
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	906.271,47
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	935.021,23
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	937.939,29
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	905.330,05
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	930.153,18
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	903.094,39
01/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	943.621,05
01/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	954.307,59
01/02/2022	28/02/2022		17,66	26,49	0,064	28	861.568,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS							122.751.964,80

VIENE LIQUIDACION A 17 DE ABRIL DE 2012	\$ 141.748.108,19
INTERESES MORATORIOS DEL 18-ABR-2012 A 28-FEB-2022	\$ 122.751.964,80
TOTAL LIQUIDACION	\$ 264.499.072,99

SON: A 28 DE FEBRERO DE 2022: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON 99 CTVOS M/CTE

RE: Documento de Magdalena

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 8:17

Para: magdacruz1 <magdacruz1@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 520-2022, Entidad o Señor(a): MAGDALENA CRUZ GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



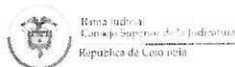
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Magdalena Cruz <magdacruz1@yahoo.es>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 16:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Documento de Magdalena

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

PROCESO: 2005- 253

LA PRESENTE PARA AGEGAR LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA COMO QUEDO EN AUTO ANTERIOR Y SEA TENIDA ENCUESTA EN EL PROCESO

ATT

MAGDALENA CRUZ GOMEZ

C.C.No. 52.063.402

----- Mensaje reenviado -----

De: Magdalena Cruz <magdacruz1@yahoo.es>

Fecha: 31 ene. 2022 4:17 p. m.

Asunto: Documento de Magdalena

Para: magdacruz1@yahoo.es

Cc:

CamScanner 01-28-2022 14:59.pdf

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	520 - 2022
Fecha Recibido	31-01-2022
Número de Folios	3 Folios
Quié	